



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUTO
POPAYAN - CAUCA**

VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: MERCEDES VERGARA PERDOMO
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicación: 190014003002-2019-00207-01**

Atendiendo la comunicación que suscribe la señora MERCEDES VERGARA PERDOMO en su calidad de demandante, coadyuvada por su apoderado judicial, con el que solicitan la terminación del presente proceso, con renuncia a la condena en costas; como el contrato de transacción, también suscrito por las partes citadas y la Dra. **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** en su calidad de Representante Legal del **ALLIANZ SEGUROS S.A.** además la constancia de pago efectuada el 20 de marzo de 2021 por valor de \$40.000.000, mediante transferencia a la cuenta de ahorros 0013-0000-0721429785 del Banco BBVA Colombia a nombre de la demandante.

Para resolver de la terminación se

CONSIDERA:

Señala el art. 312 del C.G.P. respecto a la terminación anormal del proceso:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. (subraya fuera de texto)

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas

impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Revisado el contrato de transacción aportado, observa el Despacho que cumple con las exigencias que contrae la norma en cita, por lo que se accederá a la terminación del proceso.

En consecuencia, se dispondrá dejar sin efecto el auto de fecha 23 de marzo de 2021 que corrió traslado para sustentación de recurso de apelación, como quiera que de acuerdo a la transacción suscrita por sustracción de materia no continuará con el recurso interpuesto por la demandante.

En consecuencia el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 23 de marzo de 2021, por la razón aquí expuesta

SEGUNDO: POR SUSTRACCION DE MATERIA no continuar con el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por transacción de acuerdo a lo aquí considerado.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni agencias en derecho a las partes

SEXTO: DEVUELVASE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy 25 de marzo de 2021 a las 08:00 a.m

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria